

referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto 2691/1972, que estableció la resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos a partir del 29 de julio de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de partes internas para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia

Descripción	Importador
Recipiente del núcleo	«Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», y Agrupación de la Central Nuclear de Trillo.
Anillo soporte superior de la rejilla	
Anillo soporte inferior de la rejilla	
Chapas	
D'spositivos de elevación	
Travesaño de elevación	
Anillo de asiento	
Tubos columna guía para barra control.	«Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».
Tubos columna soporte	
Tubería para el canal de irradiación	
Tornillería especial y tuercas	
Bulones, pasadores, redondos y cuadrados.	
Material de aportación	
Varios	

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29662 ORDEN de 10 de octubre de 1977 por la que se dispone la inclusión de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Sanjurjo», de Valencia, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Sanjurjo», de Valencia, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario, para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y transplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Valencia, con el número 4, con la denominación de Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Sanjurjo», ubicado en Valencia, calle Gaspar Torellá, 25, con 447 camas, clasificado como quirúrgico, ámbito regional y nivel asistencial «A» y dependiente del Instituto Nacional de Previsión.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorios, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Incluir a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Sanjurjo», dependiente del Instituto Nacional de Previsión, de Valencia, en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobado inicialmente en la norma quinta de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo. En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar para injertos y transplantes ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero. La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

ADMINISTRACION LOCAL

29663 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se fija para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El presidente de la Diputación hace saber que en el día y horas que se indican se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de bienes afectados por las obras del camino vecinal de la carretera de Orense a Santiago a Villamarin, en el Municipio de Villamarin, de la pertenencia de los propietarios que se relacionan en los respectivos parajes, y ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables, ya que dicha obra figura incluida en el Plan Provincial de obras formado por la excelentísima Diputación correspondiente a 1976-77, aprobado por el Ministerio de la Gobernación y serle de aplicación el artículo 6.º del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo.

Número de la parcela. Propietario. Clases de cultivo. Linderos. Paraje. Superficie a expropiar. Vecindad

7. Camilo Franco Bouzán. Monte y pinar. N., explanación. S., más de la finca. E., Josefa Caride. O., herederos de Andrés Sotelo. Queimada d'arriba. 3,77 áreas. Orense.

8. Camilo Franco Bouzán. Monte y pinar. N., explanación. S., más de la finca. E., camino. O., Josefa Caride. Cima de Laxas. 0,34 áreas. Orense.

9. Camilo Franco Bouzán. Monte y pinar. N., Francisco Rodríguez. S., herederos de José Sotelo. E., explanación. O., más de la finca. Queimada d'a Baixo. 1,98 áreas. Orense.

10. Camilo Franco Bouzán. Prado. N., más de la finca. S., más de la finca. Este, Cándido Agromayor. O., Daniel Alvarez. O., canal. 1,93 áreas. Orense.

Para el levantamiento de las actas previas a la urgente ocupación se han señalado el día y las horas que se indican:

Día 15 de diciembre, a las diez horas, para la número 7. A las diez treinta, para la número 8. A las once, para la número nueve, y a las once treinta, para la número diez.

En virtud de todo lo anterior se cita a los señores propietarios de los mencionados bienes, sus apoderados y a otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan el día y hora señalado, en los respectivos inmuebles, advirtiéndole que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto por Perito y Notario a su costa, indicándoles, además, que de no comparecer los interesados se levantarán las actas sin su presencia.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas podrán los interesados formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 1 de diciembre de 1977.—El Presidente, David Ferrer Garrido.—12.430-E.